

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 158.

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Ortega Viana, vecino de Cubo de la Solana, contra providencia de este Gobierno, de fecha 11 de los corrientes, por la que se le impone la multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Soria 30 de Julio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 159.

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Sicilia García, vecino de Suellacabras, contra providencia de este Gobierno, de fecha 11 de los corrientes, por la que se le impone la multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Soria 30 de Julio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 160.

Según me participa el Sr. Alcalde de San Leonardo, el día 15 del corriente se le extravió á D. Felipe Lucas, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de San Leonardo, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 23 de Julio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una vaca con una cría, edad de 8 á 9 años, pelo negro, descornada del derecho y en el izquierdo una anilla de hierro, con una nube en el ojo de la derecha, con la marca D. T., y una cornada abierta en el brazuelo del lado derecho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Agosto próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados y Montepío civil.

Día 2.º Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3.º Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon núm. 81 de los nuevos títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y núm. 17 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificó el día 1.º de Junio último, la Dirección general

de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 1.º de Agosto próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y títulos amortizados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 22 de Julio de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios.

Por acuerdo del señor Delegado de Hacienda fecha de hoy, y á virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado Recaudador de Hacienda en la zona de Serón, con el caracter de interino, al que lo es de la de Gómara, D. Pedro Labanda Gallego.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Soria 26 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Propuesto por el Recaudador interino de la zona de Serón, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona D. Moisés Egido Pascual, vecino de Gómara.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento de los contribuyentes de dicha zona.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Vacante el cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Morón, por haberle sido admitida la renuncia al que lo desempeñaba, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Tesorería, se ha servido nombrar interinamente para el referido cargo, al Recaudador de Almazán, D. Pedro Tarancón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

A los fines de lo dispuesto por Real orden fecha 26 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta lo prevenido en la misma,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en el plazo de quince días á contar desde la publicación de la presente, remitan todos los Maestros y Maestras nacionales que ya figuren ó tengan derecho á figurar en el Escalafón de los de su clase (á la fecha que se expresa á continuación) sus hojas de servicios, cerradas en fin de Mayo del corriente año, á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza á que se hallaren afectos en dicha fecha, pudiendo acompañar además las notas de que después se hará mención, si bien no separándose en nada del modelo que se acompaña á la presente. Esto último se recomienda no deje de hacerse, para evitar errores de copia que luego se pueden reflejar en el Escalafón, toda vez que se persigue, á fin de evitar aquéllos, que sirvan esas notas de original para la impresión, en cuanto sea factible.

2.º Los referidos Jefes, á medida que vayan recibiendo dichos documentos, los compulsarán con los antecedentes oficiales, haciendo, si há lugar, las oportunas objeciones á los interesados, que serán salvadas antes de certificar las referidas hojas; bien entendido que en ellas ha de constar el historial del Maestro con todos sus méritos y circunstancias; que los datos que ahora aporten, sin haberlos hecho constar en su día, no surtirán otros efectos que el de reflejar en el Escalafón el historial de referencia, debiéndose hacer constar la oportuna observación, cuando se trate de estos nuevos hechos, con el objeto de que, á simple vista, se vea la falta de concordancia con los ya reconocidos en el Escalafón de 1920.

3.º En el supuesto de que los interesados no acompañen las notas indicadas, serán hechas también con sujeción estricta al modelo adjunto, y por duplicado, de modo que su lectura no ofrezca la menor duda, por las Secciones administrativas, acompañándolas dentro de las respectivas hojas de servicios, con las que han de estar de acuerdo, y debiéndose sellar dichas notas con el de la Sección correspondiente.

4.º Para la confección de estas notas y hojas de servicios, se tendrá en cuenta:

a) Por lo que se refiere á los Maestros á quienes afecta la Real orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 13), lo siguiente:

Los comprendidos en el caso 1.º de la resolución, ó sea los procedentes de la convocatoria de 13 de Febrero de 1915, expresarán su fecha efectiva de posesión.

Los comprendidos en el 2.º caso, ó sea á los que se refieren los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, harán constar la fecha y clase de disposición por virtud de la cual fuesen aprobadas sus respectivas oposiciones y que ellos fueron aprobados en las mismas, que es el requisito exigido, para lograr en su día la plenitud, á los Maestros que ingresaron en los Escalafones, posesionándose en propiedad antes del 1.º de Abril de 1921.

b) Los Maestros de las oposiciones restringidas de 1915, terminadas antes del 1.º de Junio del mismo año, harán constar también la fecha y clase de disposición en virtud de la cual fueron aprobadas sus respectivas oposiciones, que en éstas obtuvieron plaza y que, por tanto, están comprendidos para los efectos de su clasificación en la serie segunda de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, no modificada respecto á

este particular. Los que no obtuvieron plaza, pero aprobaron las oposiciones, están comprendidos de lleno en el párrafo anterior.

c) Aquellos que estén comprendidos en el artículo 106 del vigente Estatuto, al hacer sus hojas de servicios consignarán en la casilla que dice: «servicios en propiedad», los prestados interinamente en calidad de opositores aprobados, arrancando, los que han de poner en la casilla referente á los servicios en categoría, de la fecha de la toma de posesión en propiedad; todo ello de conformidad con lo mandado en dicho precepto. En virtud de lo que se ordena en el art. 24 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, á partir de su publicación, no se considerarán esos servicios interinos como en propiedad.

ch) Los Maestros procedentes de oposiciones de que no se ha hecho mérito, expresarán la fecha de convocatoria y aprobación de las mismas; y todos la fecha de las demás disposiciones vigentes que pudieran haber establecido algún derecho á su favor, incluso las resolutorias ya dictadas y que aparezcan, antes de expirar el plazo concedido, sobre las reclamaciones contra el último Escalafón publicado.

d) Los de nuevo ingreso, á quienes se refiere la serie novena de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, consignarán las preferencias reglamentarias dictadas para su clasificación en el Escalafón, por ejemplo: los ingresados por concurso de interinos en el año 1918, determinarán el número con que figuraban en la oportuna lista, (*Gaceta* del 10 y 25 de Abril, 13 y 14 de Junio, de 20 y 27 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1918), ya que según Reales ordenes de 22 de Junio de este año, de 30 de Mayo de 1918 y Orden de 21 de Diciembre de este último, ese número es el que determinará la preferencia en el Escalafón.

Si proceden de los grupos a b y c, á que se refieren el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la Real orden de 26 de los mismos, como todos los demás Maestros, no deberán omitir en sus hojas de servicios ninguna de las circunstancias que para establecer preferencias en el Escalafón determina el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

e) Los Maestros comprendidos en más de un caso de los determinados anteriormente, llenarán los requisitos, para uno y otro expuestos, á fin de poder tener en cuenta lo que más les favorezca; y á todos los Maestros se manda, por la facilidad que esto supone, que expresen donde aparecer las disposiciones á que se refieren, incluso las de aquellas por virtud de las cuales se le concedieron sus ascensos, y que al consignar sus nombres y apellidos se atengan exactamente á las certificaciones de nacimiento.

f) Para hacer el cómputo de servicios interinos, en propiedad y en categoría (los de categoría no deben consignarse en las notas, sino en las hojas simplemente) se advierte que rige el año comercial por virtud del cual se consideran á los meses de cualquier año con treinta días.

g) Los excedentes, ó con derecho á figurar como tales, consignarán en sus hojas si la Real orden que les concedió esa situación se dictó al amparo de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, de lo prevenido en la Real orden de 21 de Enero de 1916 ó de lo establecido en los Estatutos del Magisterio aprobados por Reales decretos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918, éste reformado por el de 30 de Enero de 1920 y por los artículos 20 y 24 del Real decreto de 4 de Junio del mismo año.

5.º En las reiteradas notas, al dorso de las

mismas, se harán constar también las anteriores indicaciones, extractadamente, y cuantas los interesados ó las Secciones estimen convenientes á los fines que se persiguen, si bien como queda expuesto dejarán de consignar en ellas los servicios en categoría por ser extremo á llenar por la Secretaría de la Comisión cuando esté aplicada toda la nueva plantilla y dadas las corridas de escalas de los meses de Abril y Mayo de este año.

6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden, y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta á la rapidez, sino á su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos, correspondientes á los cuatro Escalafones en que está dividido el general del Magisterio; á saber:

Primer grupo.—Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figuraran todos los de oposición, y los también procedentes de oposición, comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, siempre que aprobaran aquélla é ingresaran, en propiedad en el Magisterio antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado D) de la disposición sexta de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32.

Segundo grupo.—Escalafón de Maestras con derechos limitados. En este grupo comprenderán los que se encuentran en tal situación y con derecho á figurar en dicho Escalafón á la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

Cuarto grupo.—Maestras con derechos limitados. Como en el caso anterior.

Dentro de cada uno de esos grupos se ordenarán las hojas de servicios por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, respecto á los que figuren en él; colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos estos documentos á esta Dirección general con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, y á fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.

7.º Se recuerda á los Jefes de las referidas Secciones la facultad que les confirió el apartado 3.º de la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado por si tuvieran necesidad de aplicar lo dispuesto en el mismo á los Maestros remisos en el cumplimiento de este deber, si bien es de esperar que, dándose cuenta de que en pro de ellos es llegar cuanto antes á la normalización de este servicio, todos han de contribuir cuanto esté de su parte é inspirándose en los más elevados fines; más como pudiera darse el caso de que alguno, por razones imperiosas, no pueda llenar los documentos exigidos, cuando así suceda, quedan autorizadas las Secciones para hacer por sí toda la documentación; bien entendido que no les sirvan de excusa las faltas de referencia, á menos que, en su caso, oportunamente, hubieran aplicado el referido precepto; á los que obliga la necesidad de dar cuanto antes los ascensos en suspenso, cuyo crédito está en resultas según las Reales ordenes de 30 y 31 de Marzo de este año, y la de normalizar este servicio lo antes posible.

8.º No están comprendidos en la presente los Maestros ingresados en los referidos Escala-

fonos á partir de 1.º de Junio de 1920, toda vez que la clasificación de ellos se está haciendo con los documentos remitidos en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre del mismo año, y tan pronto se reciban los que faltan (cosa que se recomienda muy eficazmente por ser algunos necesarios para la aplicación de la nueva plantilla), se hará pública á los efectos de las reclamaciones á que haya lugar y después se dará carácter definitivo á esta parte de los Escalafones, sistema á seguir en lo sucesivo; cuando se publiquen las corridas de escalas, para dar á esta parte de los citados carácter de fijo, lo antes posible, y en evitación del cúmulo de reclamaciones que por el actual sistema han venido presentándose, haciendo casi imposible su resolución con la consiguiente demora en el despacho.

Por lo que afecta á los Maestros procedentes de la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, en el caso anterior, que hayan obtenido Escuela á raíz de las respectivas oposiciones, teniendo en cuenta la condición 15 de dicha convocatoria, y

á fin de determinar la fecha de antigüedad con que han de figurar en el Escalafón todos ellos, las repetidas Secciones manifestarán, por medio de dos oficios, uno referente á cada sexo, y á la mayor brevedad, la fecha en que se posesionó de hecho en su provincia el opositor ú opositores que primeramente la hiciera y la de la Real orden (con expresión de la *Gaceta* donde aparezca) aprobando las respectivas oposiciones. Al margen de estos oficios, consignarán los nombres de los expresados opositores que hayan obtenido Escuela á raíz de las oposiciones y la indicación respecto á los que procedan de los segundos Escalafones, por medio del número que en ellos tengan.

Con el fin de que conste en los Escalafones, en lista adicional, los Maestros que hoy tienen reconocido derecho á ingreso en él y cuyos antecedentes están hoy diseminados en las Secciones administrativas de provincias sin que en un momento preciso pueda conocer la Administración central el número de aspirantes á ingreso en el Magisterio nacional, á estos

finés, dichos organismos provinciales remitirán dos relaciones certificadas, una de Maestros y otra de Maestras; en cada uno de los casos siguientes:

Primero. Aspirantes aprobados con derecho á ingreso en los primeros Escalafones el día 1.º de Junio de este año.

Segundo. Maestros con derecho á ingreso en los segundos Escalafones, en la misma fecha de 1.º de Junio de este año. Para que, en este caso, no aparezcan duplicidades de nombres, al converger las relaciones en la Dirección general, puede servir de norma que, según lo prevenido en la instrucción 2.ª de la Real orden de 26 de Febrero citada, bastará que anote cada Sección, en las repetidas relaciones, á los que acudieron en primera solicitud.

Lo digo á Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1921.—El Director general, Poggio.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Maestros nacionales. —(*Gaceta del 28 de Julio*.)

Modelo de nota á que se refiere la Orden circular de 26 de Julio de 1921. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DEL MAESTRO, NUMERO general que tiene en los escalafones de los años de, TITULO, NACIMIENTO (Clase, Nota, Dia, Mes, Año, Provincia), SERVICIOS (EN CATEGORIA, EN PROPIEDAD, INTERINOS), DESTINO (Pueblo, Provincia).

V.º B.º El Jefe de la Sección,

Firma del Maestro.

(1) Estas notas se harán en tamaño ordinario de cuartilla, dejándoles en blanco, lo mismo de frente que al dorso, un espacio de un centímetro cada una.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas Cts. (e.g., Ración de pan de 700 gramos, 0 43).

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Vicepresidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Sinfiriano de Marco Ruiz, Recaudador propietario de la Hacienda en la zona de Abejar, interino en la de Alcahalpozo, y auxiliar en la de Noviercas,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones á mi cargo, pertenecientes al segundo trimestre, así como las cédulas personales del año actual, se efectuará durante el mes de Agosto con arreglo al itinerario siguiente:

Abejar, 11 y 12; Cabrejas del Pinar, 10 y 11; Cidones, 13; Covalada, 16 y 17; Duruelo, 17; Herreros, 12; La Muedra, 20; Molinos de Duero, 18; Montenegro de Cameros, 4; Ocenilla, 14; Salduero, 18; Vinuesa, 19 y 20; Villaverde, 13; Alcahalpozo, 21; Esteras de Soria, 23 y 24; La Losilla, 7; Poyar, 6; Pozalmuro, 8 y 9; Suellacabras, 6 y 7; Tajahuerce, 7; Valdegeña, 12; Villar del Campo, 15; Noviercas, 29 y 30; Cardeón, 22 y 25; Castejón del Campo, 33 y 24; Ciria, 27 y 28; Jaray, 22 y 24; Hinojosa del Campo, 8 y 9; Pinilla del Campo, 25 y 26.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial», para general conocimiento. Soria 28 de Julio de 1921.—Sinfiriano de Marco.

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda de la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año 1921-22, se llevará á cabo en el mes de Agosto en los pueblos y días que se expresan: Los Rábanos, 7; Carbonera, 8; Fuentetoba, 5, Golmayo, 8; Garray, 6, y Tardesillas, 6.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos. Soria 26 de Julio de 1921.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza por los conceptos de rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondientes al segundo trimestre de 1921-22, así como las cédulas personales del año actual, se llevará á efecto en los días del mes de Agosto que á cada uno de los pueblos se señala:

San Pedro Manrique, 14 y 22; Acrijos, 15; Armejún, 2; Buimanco, 3; El Collado, 7; Fuentebella, 4; Huérteles, 13; Matasejún, 9; Oncala, 23; San Andrés, 8; Sarnago, 10;

Tañe, 11; Valdemoro de San Pedro, 5; Vea, 18; Ventosa de San Pedro, 12 y Villarijo, 6.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes; encargando á los Sres. Alcaldes den á éste la mayor publicidad posible, en evitación de perjuicios al contribuyente y en cumplimiento al art. 35 de la vigente Instrucción.

Buimanco 19 de Julio de 1921.—El Recaudador, Máximo Jimenez.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador interino de la Hacienda en la zona de Morón,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución por todos conceptos, pertenecientes al segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días siguientes:

Monteagudo, 1 y 2 de Agosto; Chércoles, 3; Puebla de Eca, 4; Taroda, 5; Adradas, 6; Ontalvilla, 19; Jodra, 18; Villasayas, 17, y Morón, 24 y 25.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la vigente Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 28 de Julio de 1921.—El Recaudador interino, Pedro Tarancón.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de la Hacienda en las zonas de Gómara y Almenar,

Hago saber: Que la recaudación de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están á mi cargo, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico y la de cédulas personales del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos según á continuación se expresan:

Almenar, 10 y 24; Alconaba, 5 y 19; Alcahalpozo, 5 y 19; Almarañ, 22; Aliud, 7 y 21; Almazán, 11 y 18; Abiña, 8 y 17; Buberos, 12 y 20; Bliccos, 17; Castil de

Tierra, 17; Cabrejas del Campo, 7 y 21; Candilichera, 7 y 21; Gómara, 12 y 20; Ledesma, 11 y 18; Peroniel, 10 y 24; Portillo, 23; Nomparedes, 8 y 17; Sauquillo de Alcazar, 9 y 23; Sauquillo de Boñices, 6 y 22; Tejado, 6 y 22; Torrubia, 9 y 23, y Villaseca de Arciel, 9 y 23.

Y para general conocimiento y de conformidad con lo que dispone la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público en este periódico oficial.

Gómara 15 de Julio de 1921.—El Recaudador, Pedro la Banda.

D. Andrés Allezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones voluntaria correspondiente al 2.º trimestre de 1921-22 y cédulas personales del año actual, estará abierta en la zona de mi cargo en los días y pueblos que a continuación se relacionan:

Minana, 2 y 9 de Agosto; Mazateron, 2 y 9; Cihuela, 3 y 10; Reznos, 5 y 13; Quiñonería, 5 y 13; Caravautes, 6 y 16; Alameda, 6 y 16; Deza, 10 y 26, y Peñalcazar, 17.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 21 de Julio de 1921.—El Recaudador, Andrés A. Lezcayo.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana e industrial, y todas cuantas su exacción se hace por recibo talonario, pertenecientes al segundo trimestre del año económico de 1921-22, se llevará a efecto en los pueblos de que se compone la misma, en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Santa María de Huerta, días 5 y 6; Aguilard de Montuenga, 2; Almaluez, 3 y 4, y Montuenga de Soria, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los referidos distritos.

Arcos de Jalón 19 de Julio de 1921.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos conceptos, correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aldehuellas, 11 y 12; Bretún, 7; Ouesta (La), 8; Diuices, 9; Santa Cruz, 10; Vega (La), 17; Villar de Maya, 16; Villar del Río, 11; Vizmanos, 31, y Yanguas, 28 y 29.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción.

Yanruas 22 de Julio de 1921.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador Interino de la Hacienda en la zona de Serón,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo correspondientes al segundo trimestre actual, y la de cédulas personales del actual ejercicio, tendrá lugar en los días del mes de Agosto y pueblos según a continuación se relaciona:

Nolay, 25 y 13; Escobosa, 25 y 13; Soliedra, 25 y 13; Mombiona, 2 y 14; Alentisque, 2 y 14; Majan, 2 y 14; Vellido de los Ajos, 2 y 14; Cañamaque, 3 y 15; Valtueña, 3 y 15; Fuentelmonge, 3 y 15; Torlengua, 4 y 16, y Seron, 4 y 16.

Y para general conocimiento de los contribuyentes, publico el presente en este periódico oficial, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Soria 27 de Julio de 1921.—El Recaudador interino, Pedro la Banda.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que durante el próximo mes de Agosto tendrá lugar la cobranza de la contribución por todos conceptos, perteneciente al 2.º trimestre del corriente año económico 1921-22, así como las cédulas personales, en cada pueblo y sitios de costumbre, los días siguientes:

Abanco, 8; Alaló, 9; Alpanseque, 22; Arenillas, 11; Bayubas de Abajo, 17 y 18; Baraona, 23 y 24; Barcones,

27 y 28; Berlanga, de Duero, 15, 30 y 31; Brijas, 7; Cabreriza, 20; Caltojar, 13 y 14; Lumias, 10; Marazóvel, 25; Morales, 16; Paones, 19; Rello, 26; Riba, 12, y Torrevicente, 21.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes den al presente la mayor publicidad posible en bien del servicio y sus administrados, haciéndoles saber que en el actual trimestre se cobran las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Portillo de Soria 22 de Julio de 1921.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega del partido de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, los días que a continuación se expresan:

Beración, 4 y 5 de Agosto; Borobia, 8 y 9; Cueva de Agreda, 6 y 14; Fuentes de Agreda, 7, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Olvega 19 de Julio de 1921.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de contribuciones en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución por todos los conceptos, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1921-22, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días siguientes:

Almazán, 9, 10, 12 y 13 de Agosto; Borjabad, 4 y 18; Coscurita, 5 y 11, y Viana, 6 y 20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio conforme ordena el art. 35 de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Almazán 21 de Julio de 1921.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Julio de 1921.

Circular del Gobierno civil anunciando que del pueblo de Berobia se han extraviado dos caballerías; número 78.

Otra id. id. participando que en Matabreras se hallan recogidas dos caballerías; núm. 78.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino de la Quiñonería, Venancio Jimeno; núm. 78.

Otra id. id. haciendo público que se hallan recogidas en Ausejo de la Sierra, tres reses lanaras; núm. 78.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 79.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que todos los montes públicos dependan, desde esta fecha, del Ministerio de Fomento; núm. 79.

Otro id. del Ministerio de Fomento ordenando que las concesiones mineras no se otorguen mas que a españoles o a Sociedades constituidas y domiciliadas en España; núm. 79.

Otra id. del mismo Ministerio suspendiendo la aplicación de la ley de Aguas en lo referente a concesiones a perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales; núm. 79.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura del joven Juan Atienza, desaparecido del pueblo de Dévaos; núm. 80.

Otra id. id. haciendo público que del pueblo de Beración se ha ausentado Dionisia Garcés Escribano; núm. 80.

Real orden del Ministerio del Trabajo disponiendo que los obreros menores de 18 años están obligados a justificar la edad; núm. 80.

Otra id. del id. de Hacienda aclarando lo que se entiende por volumen real, a los efectos del art. 2.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908; núm. 81.

Circular del Gobierno civil participando que del pueblo de Ciria ha desaparecido la vecina del mismo Joaquina de Pablo Sanz; núm. 82.

Otra id. id. participando que del agregado Mazalvete se ha ausentado el joven Eugenio Gonzalo; núm. 82.

Otra id. id. haciendo público que se halla recogida una caballería en el pueblo de Chércoles; núm. 82.

Real orden del Ministerio de la Gobernación ordenando la publicación de las relaciones de la clasificación de partido Farmacéuticos de España; núm. 82.

Otra id. del id. de Fomento declarando canceladas todas las multas impuestas por infracción de la ley de Subsistencias; núm. 82.

Circular del Gobierno civil participando que han sido

nombrados guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Sisimio Jimenez y Manuel Hernandez; núm. 83.

Otra id. id. disponiendo que los aeronautas navales recaban directamente de los Alcaldes y Jefes de estación de ferrocarril, el transporte de personal y material de aviación naval; núm. 83.

Otra id. id. haciendo público que en El Bayo se hallan recogidas dos caballerías; núm. 83.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de los mozos declarados prófugos por la Comisión mixta; núm. 83.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia creando un sello de despacho urgente para tramitar la solicitud de certificados del Registro general de actos de última voluntad; núm. 83.

Circular del Gobierno civil declarando vedado de caza el monte Robledal, radicante en Viana de Duero; número 81.

Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 84.

Otra id. id. concediendo un plazo de cinco días a los Alcaldes que cita, para que devuelvan cumplimentados los estados que se les tienen reclamados por el Servicio agrónómico; núm. 85.

Otra id. id. haciendo saber que desde 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas, tortolas y codornices; número 85.

Otra id. id. haciendo público que han sido nombrados guardas jurados por la Sociedad de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Indalecio Sánchez y Florencio Martínez; núm. 86.

Otra id. id. participando que en el pueblo de Sotillo del Rincón se hallan recogidas seis caballerías; número 86.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas, señalando el 12 de Octubre para la subasta del ferrocarril de Soria a Castejón; núm. 86.

Circular del Gobierno civil convocando para el día 1.º de Agosto a la Excm. Diputación provincial; núm. 87.

Otra id. id. haciendo público que se remite al Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Virto, vecino de Cirujales; núm. 87.

Otra id. id. recordando el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; núm. 87.

Otra id. id. participando que en Mombiona se halla recogida una yegua; núm. 87.

Otra id. id. ordenando la busca y captura del joven José Calvo, desaparecido del pueblo de Centenera de Andalucía; núm. 88.

Otra id. id. comunicando que se halla recogida una res lanar en el pueblo de Otruelos; núm. 88.

Otra id. id. anunciando haber desaparecido de Quintana Redonda una res vacuna; núm. 88.

Otra id. id. participando que en Arévalo se han extraviado dos reses lanaras; núm. 88.

Otra id. id. haciendo público que se halla recogida una caballería en Cabrejas del Pinar; núm. 88.

Otra id. id. suprimiendo la guía de pertenencia de las escopetas de caza; núm. 89.

Otra id. id. convocando a elección parcial de concejales en los Ayuntamientos de Arguijo, Nograls y Aldehuella de Agreda; núm. 89.

Otra id. id. dejando en suspenso cuantas comisiones y delegaciones del Gobierno civil haya en los anteriores pueblos, mientras dure el periodo electoral; número 89.

Otra id. id. haciendo público que han prestado juramento como guardas nombrados por la Sociedad de Agricultores de Castilla la Vieja, los individuos que cita; núm. 90.

Otra id. id. ordenando a los Alcaldes remitan antes del 10 de Agosto los impresos que habrán recibido para consignar los vehículos de tracción animal que existen en sus términos municipales; núm. 90.

Otra id. id. (reproducida) sobre elecciones parciales de concejales en varios Ayuntamientos, por haberse publicado equivocada la que salió en el número anterior; núm. 90.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HALLAZGO.—En la ganadería de Gregorio Garcia, vecino de La Rubia, se hallan recogidas dos reses lanaras, de las señas siguientes:

Dos ovejas blancas, con sus crías del mismo color, llevan una muesca en la oreja izquierda y despuntada la derecha.

SORIA.—Imprenta provincial.